

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

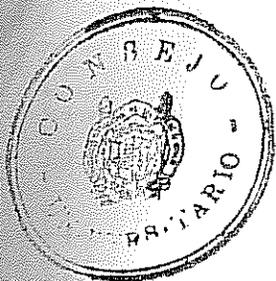
SESION ORDINARIA

ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE

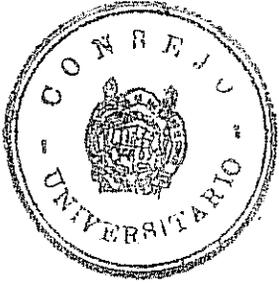
AÑO 2001



En la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del jueves 16 dieciseis del presente mes de agosto del año 2001 dos mil uno, previo citatorio emitido con la debida anticipación por la Secretaría General de la Universidad, se reunieron los miembros del Honorable Consejo Universitario en la Sala de Sesiones de este H. Organismo, para celebrar una sesión ordinaria en base a los artículos 22. fracción VI. de la Ley Orgánica y 6. del Reglamento Interno de este H. Cuerpo Colegiado, presidida por el señor Licenciado Marco Antonio Aguilar Cortés, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, fungiendo como Secretaria del propio Consejo la Doctora en Ciencias Esther García Garibay, Secretaria General de la Institución, estando presentes 99 noventa y nueve consejeros, cuyos nombres a continuación se anotan: FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL: Ingeniero Alberto Núñez Aguilar, Ingeniero Enrique Villalobos Velázquez y alumno Yazid Castillo Gallo; ESCUELA DE INGENIERIA QUIMICA: Doctor en Ingeniería Medardo Serna González, Maestro en Ciencias Salvador Pérez Díaz y alumno Roberto Valdez González; ESCUELA DE INGENIERIA ELECTRICA: Maestro en Ciencias Luis Rubén Rusiles Zamora, Maestro en Ciencias José Alberto Avalos



gran mayoría con las observaciones del Maestro en Ciencias Luis Arturo Rodríguez Maciel, en el sentido de que en el Artículo 7o. fracción II de este Reglamento se cambie la palabra grado por área y del alumno Huber Gil Pluma para que las votaciones para elegir profesor se realizaran al día siguiente hábil de día de la votación de los alumnos, observaciones con las que se manifestaron de acuerdo tanto el Doctor en Ciencias José Gerardo Tinoco Ruiz, Director de ese Plantel, como los miembros de la Comisión Permanente de Organización y Métodos que emitieron este dictamen, formándose así el ACUERDO NUMERO ONCE de esta sesión que dice: SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TECNICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS "MAT. LUIS MANUEL RIVERA GUTIERREZ CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL ARTICULO 7o. FRACCION II, ASENTAR EN LUGAR DE LA PALABRA "GRADO", EL DE "AREA", Y EN EL ARTICULO 9o. MODIFICAR QUE LAS ELECCIONES DE PROFESORES Y ALUMNOS SE REALICEN EL MISMO DIA, PARA QUE SE ESTABLEZCA QUE LAS VOTACIONES DE ELECCION DE PROFESORES SE VERIFICARA AL SIGUIENTE DIA HABIL DE LA FECHA EN QUE SE REALICE LA VOTACION DE LOS ALUMNOS.- A continuación se copia textualmente dicho dictamen y el Reglamento aprobado con las modificaciones que se aprobaron: "... COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y METODOS. OF. 15/2001. C. LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTES, PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO. P R E S E N T E . La Comisión Permanente de Organización y Métodos del H. Consejo Universitario, en su sesión de fecha 27 de Junio del presente año, habiendo analizado el PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL



H. CONSEJO TECNICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS "MAT. LUIS MANUEL RIVERA GUTIERREZ", después de haberlo discutido ampliamente y haber acordado realizar las correcciones necesarias con el Doctor José Gerardo Tinoco Ruiz, Director de la Escuela de Ciencias Físico-Matemáticas, responsable del proyecto, presentamos a su consideración el siguiente dictamen: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TECNICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS. Sin otro particular, nos es grato manifestarle nuestro respeto y enviarle un cordial saludo. A T E N T A M E N T E Morelia, Mich., a 10 de Julio de 2001. M.C. SALVADOR BOCANEGRA OJEDA. LIC. ALONSO TORRES ABURTO. ING. AURORA TERESITA MARTINEZ HERNANDEZ. C. PATRICIA HERNANDEZ BELMONTES. DR. CRISANTO MENDOZA COVARRUBIAS.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL
H. CONSEJO TECNICO DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS
"MAT. LUIS MANUEL RIVERA GUTIERREZ"

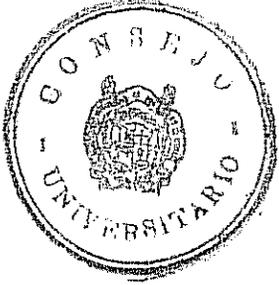
COMISION:

Morelia, Michoacán., Marzo de 2000.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Se establece el presente Reglamento de conformidad a lo señalado en el Capítulo V, artículo 8o., fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en el Capítulo IV del Estatuto Universitario, Título Quinto, artículos 45, 46 y 47, donde se



marcan las facultades y deberes de los Consejeros Técnicos de las distintas Facultades y dependencias Universitarias, así como en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros.

ARTICULO 2o. El Consejo Técnico de la Escuela de Ciencias Físico-Matemáticas "Mat. Luis Manuel Rivera Gutiérrez", en observancia a la fracción I. del Artículo 47 del Estatuto Universitario vigente, propone:

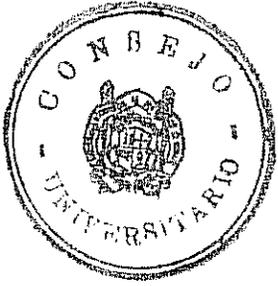
- a).- Fortalecer la superación de la Escuela
- b).- Incorporar e integrar al estudiante en las actividades que mejoren el funcionamiento de esta Escuela.
- c).- Crear entre los profesores un clima de trabajo académico solidario.
- d).- Promover la superación profesional de los profesores.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL H. CONSEJO TECNICO

ARTICULO 3o. El H. Consejo Técnico de la Escuela constituye su autoridad máxima de gobierno y es el encargado de regular su funcionamiento.

ARTICULO 4o. El H. Consejo Técnico de la Escuela se integrará por el Director, dos profesores y dos alumnos por cada área de la carrera de licenciatura; Física y Matemáticas.

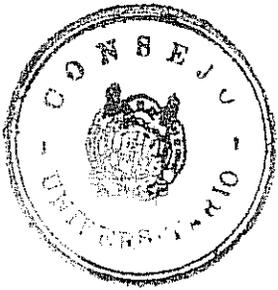


ARTICULO 5o. Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo dos años y por cada propietario habrá un suplente.

ARTICULO 6o. El Consejero Técnico designado que deje de pertenecer a esta dependencia deberá ser sustituido por el suplente correspondiente, en caso de que el suplente se encuentre en igual situación, se procederá en términos del artículo 20 del presente Reglamento a la elección de nuevos consejeros por el área que quede sin representante para completar el período de dos años.

ARTICULO 7o. Para ser representante profesor al Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser profesor titular en activo, en el área de licenciatura que pretenda representar;
- III. Tener título profesional y haber prestado servicio docente o de investigación en esta dependencia, cuando menos tres años;
- IV. No sustentar principios contrarios a los señalados por la Legislación Universitaria para orientar la docencia;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes;
- VI. No ocupar ningún cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo;
- VII. Haber cubierto cuando menos 80% de asistencias a sus clases, en el ciclo escolar inmediato anterior; y



VIII. No estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso.

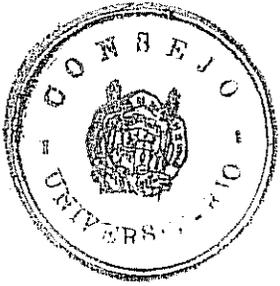
ARTICULO 8o. Para ser representante alumno al Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser alumno regular y haber obtenido en el año inmediato anterior, un promedio de calificaciones no inferior a ocho;
- III. Haber aprobado por lo menos dos años anteriores en dependencias universitarias;
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes;
- V. No desempeñar cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo; y
- VI. No estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso.

Para los casos de las fracciones IV y VI, bastará que el interesado proteste no encontrarse en esos supuestos.

ARTICULO 9o. El Director de la Escuela y los consejeros universitarios representante de profesores y alumnos, serán los responsables de la preparación y desarrollo de la elección de los consejeros técnicos, debiendo observar lo siguiente:

- I. Todo proceso de elección se iniciará mediante convocatoria que firmarán los responsables del proceso y contendrá:



a).- Mención de la comunidad universitaria a la que dirija;

b).- Mención del proceso de elección de que se trata;

c).- Mención expresa de los requisitos que deben llenar quienes pretendan postularse;

d).- Término dentro del cual han de recibirse las solicitudes y requisitos de éstas y manera de realizar la publicación de los nombres de los candidatos registrados;

e).- Término que se conceda a los candidatos para realizar actos de proselitismo;

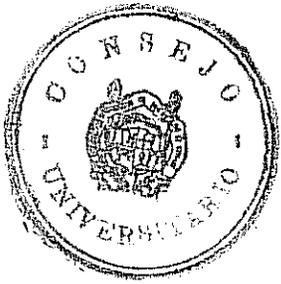
f).- Requisitos que deben llenar los votantes en la elección;

g).- Fecha y procedimiento de elección;

h).- Procedimiento de escrutinio y cómputo de votos, incluyendo la mención de las personas con derecho a participar en el mismo;

II.- Las solicitudes de registro de candidatos a Consejeros Representantes de Profesores al Consejo Técnico, deberán formularse por escrito ante la Dirección de la Escuela por los aspirantes o por pronunciamiento a su favor, previamente autorizadas por ellos; únicamente podrán registrarse por una sola área, según lo previsto en el artículo 4o. del presente Reglamento;

III. Las solicitudes de registro de candidatos a Consejeros Representantes de alumnos al Consejo Técnico, deberán formularse por escrito ante la Dirección de la Escuela, personalmente por los aspirantes, quienes se registrarán por una sola de las áreas, según lo previsto en el artículo 4o. de este Reglamento;



IV. Las solicitudes deberán ser acompañadas por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 7o. y 8o. de este Reglamento;

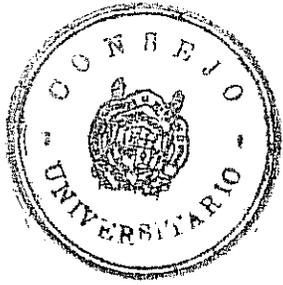
V. El término para el registro de candidatos será de tres días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;

VI. Al siguiente día hábil a partir del cierre de registro de candidatos, el Director de la Escuela dará a conocer a la comunidad del plantel, los nombres de los candidatos que, habiendo llenado los requisitos, hubieren obtenido la aprobación de su registro, especificando a quiénes aspiran representar, mediante circular fijada en los tableros de información, o en lugares visibles de la dependencia.

VII. Los candidatos registrados podrán difundir sus planteamientos e inquietudes de carácter académico en torno a la Escuela, en un marco de respeto, por un período de dos días hábiles a partir de la publicación de su registro; concluido el plazo los candidatos se abstendrán de realizar cualquier acto de proselitismo;

VIII. La votación para elegir consejeros alumnos se llevará a cabo mediante cédula individual, directa y secreta de las 8:00 ocho a las 18:00 dieciocho horas, en la fecha señalada en la convocatoria; reconociéndose con derecho de votar a todos los alumnos regulares de la Escuela.

La elección de consejeros profesores se realizará en asamblea general por áreas, la cual será soberana y se realizará el día siguiente hábil al de la votación de los alumnos; reconociéndose con derecho a votar a todo el personal académico en activo con nombramiento definitivo. No podrán ejercer este derecho los trabajadores académicos con permiso



con o sin goce de sueldo para titularse, para realizar estudios de posgrado, año sabático, permiso prejubilatorio y/o desempeñar una comisión de tiempo completo al interior de la Universidad. Tampoco lo podrá hacer el personal incapacitado médicamente en el momento de la elección y los jubilados;

IX. El personal académico únicamente podrá votar por uno de los candidatos en el área en la que tengan actividad académica. Los alumnos votarán por uno de los candidatos en una de las áreas, según lo previsto en el artículo 4o. del presente Reglamento;

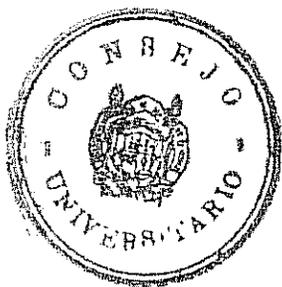
X. Cada candidato alumno podrá nombrar un observador para el proceso de votación, escrutinio y cómputo;

XI. La Secretaría General en coordinación con la Secretaría Administrativa de la UMSNH elaborarán el padrón del personal académico, así mismo el Director de la Escuela en coordinación con la Dirección de Control Escolar elaborarán el padrón de alumnos;

XII. En la fecha y hora señalada para la votación, se instalarán en la Escuela las urnas para elección de alumnos;

XIII. Los responsables del proceso levantarán el acta pormenorizada de instalación de las urnas y la del cierre de votación, asentando, además de los nombres de los responsables, los nombres de los observadores designados por los candidatos y las observaciones que se consideren pertinentes;

XIV. Concluida la votación, los responsables del proceso realizarán el escrutinio y cómputo de votos, levantándose el acta respectiva; ésta deberá contener el resultado de la



votación, las firmas de los responsables del proceso y los nombres en su caso de quienes hayan intervenido como observadores, el sello de la dependencia y la hora en que se terminó el cómputo;

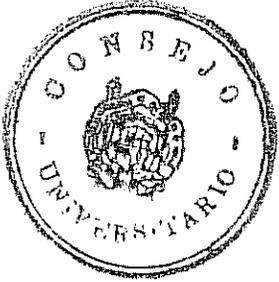
XV. Contra los resultados de la elección, los interesados podrán interponer ante el Director de la dependencia, el recurso de inconformidad que ha de promoverse dentro de los dos días hábiles contados a partir de la hora en que se termine el procedimiento de escrutinio y cómputo. El recurso será resuelto de manera conjunta por los responsables del proceso, dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición; contra esta resolución no cabe recurso alguno;

XVI. Todas las cuestiones no previstas que surjan durante la elección, se resolverán por los responsables del proceso;

XVII. Inmediatamente después de concluida la votación de alumnos, los responsables del proceso iniciarán el escrutinio, el resultado de la votación se comunicará a la Secretaría del Consejo Universitario mediante oficio y a la comunidad universitaria de la Escuela, mediante avisos colocados en lugares visibles;

XVIII. Los integrantes del Consejo Técnico terminarán su función en la fecha de instalación del nuevo Consejo Técnico. El Director citará al Consejo Técnico en un plazo no mayor de cinco días hábiles para su instalación formal.

ARTICULO 10.- El H. Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:



- I.- Estudiar, dictaminar y resolver sobre proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento cultural, docente, académico y disciplinario de la dependencia;
- II.- Organizar y llevar a cabo el proceso de auscultación, para la designación de Director de la dependencia, con base en el Reglamento que para este fin se elabore;
- III.- Solicitar al Consejo Universitario la remoción del Director, siempre que exista causa grave plenamente acreditada;
- IV.- Opinar sobre el anteproyecto de presupuesto anual que elabore el Director de la dependencia;
- V.- Solicitar al Director informe del ejercicio presupuestal de la dependencia, cuando así lo estime necesario;
- VI.- Formular los Reglamentos Internos y someterlos, de ser necesario, a la aprobación del Consejo Universitario;
- VII.- Dictaminar sobre las reformas a los planes y programas de estudio de la dependencia y remitirlas al Consejo Universitario para su aprobación;
- VIII.- Aprobar las reformas a los contenidos programáticos de las materias de los planes de estudios, previo dictamen del Consejo de Academias;
- IX.- Opinar sobre equivalencia en planes de estudio y revalidación de materias, cuando sea necesario;
- X.- Conocer y opinar sobre los proyectos de creación de nuevos programas en la dependencia y someterlos por conducto del Director a la consideración del Consejo Universitario;
- XI.- Dictaminar sobre solicitudes de cambio de jurado en la práctica de un examen;



XII.- Discutir y aprobar en su caso, el Plan Anual de Trabajo que proponga al Director;

XIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el personal académico de medio tiempo y tiempo completo y elaborar el plan correspondiente en caso de que el académico no lo presente;

XIV.- Evaluar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado al personal académico de medio tiempo y tiempo completo;

XV.- Nombrar a los integrantes de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, para la celebración de concursos de oposición;

XVI.- Intervenir en los concursos de oposición en los términos señalados en la Legislación Universitaria;

XVII.- Opinar sobre la procedencia de la concesión de becas para realizar estudios de posgrado, que formule el personal académico de la dependencia;

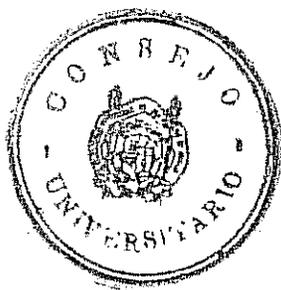
XVIII.- Opinar sobre la procedencia de conceder el Año Sabático a los profesores e investigadores de tiempo completo que lo soliciten, así como calificar y aprobar el plan de trabajo que propongan realizar durante el Disfrute del Año Sabático;

XIX.- Hacer propuestas para conferir distinciones honoríficas, conforme a lo dispuesto por la Legislación Universitaria; y,

XX.- Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTICULO 11. Los Consejeros Técnicos sesionarán legal y mínimamente con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, en el caso de que el número total de sus miembros

sea impar, el quórum legal se considerará como el número entero inmediato superior al 50% cincuenta por ciento más uno; y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.



C A P I T U L O I I I

DEL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TECNICO

ARTICULO 12. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Presidir las sesiones del H. Consejo Técnico y someter a su consideración los asuntos relacionados con el orden del día que formule de común acuerdo con el Secretario de este H. Cuerpo Colegiado.

b).- Citar a sesión del H. Consejo Técnico en las fechas que el funcionamiento de la Escuela lo requiera.

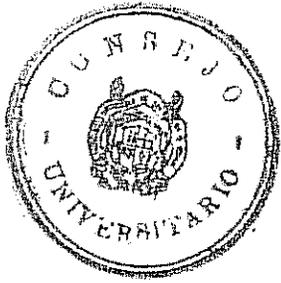
c).- Abrir y cerrar las sesiones en los tiempos señalados en el Capítulo VI de este Reglamento.

d).- Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del H. Consejo Técnico, proveyendo lo necesario a ese fin.

e).- Suspender la sesión cuando hubiera desorden por parte de algún miembro del H. Consejo Técnico.

f).- Proponer al pleno del H. Consejo Técnico comisiones que analicen y/o dictaminen los diversos asuntos que se presenten, con el objeto de facilitar su despacho.

g).- Llamar al orden al consejero que lo altere y disponer que el interpelado se retire del salón de sesiones si no se contuviera después de la tercera reconvención. El consejero excluido no podrá tomar participación en el asunto que con



dicha exclusión se relacione, pero podrá hacerlo en otros asuntos.

h).- Conceder el uso de la palabra a los consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.

i).- Decidir las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones, sin perjuicio de que a petición de uno de los consejeros se someta a la resolución del pleno.

j).- Cuidar que se guarde el orden adecuado en las sesiones.

k).- En caso de empate de votaciones, el Presidente tendrá Voto de Calidad para decidir el resultado de la votación.

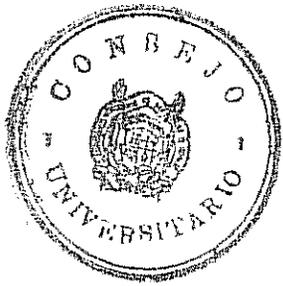
l).- Vetar los acuerdos del H. Consejo Técnico, cuando contravenga la Ley Orgánica, el Estatuto y en general la Legislación Universitaria, dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuerdo de que se trate, a efecto de que se considere.



ARTICULO 13. El Presidente del H. Consejo Técnico podrá hablar como Director de la Escuela en cualquier momento de la sesión, para ejercer las funciones de su cargo; más si quiere entrar en la discusión de los asuntos, se sujetará al turno que le corresponde conforme a las reglas que norma las discusiones.

ARTICULO 14. A falta temporal o accidental del Presidente del H. Consejo Técnico, ejercerá todas sus funciones el Secretario del mismo, el que será sustituido en las suyas conforme lo determina el artículo 16 de este Reglamento.

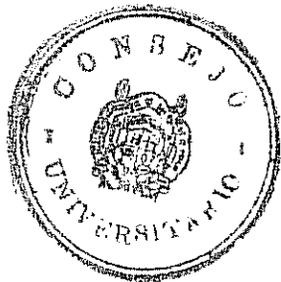
C A P I T U L O I V
DEL SECRETARIO DEL H. CONSEJO TECNICO



ARTICULO 15. El Secretario del H. Consejo Técnico será el Secretario Académico de la Escuela y tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y este Reglamento, y además las siguientes:

- a).- Formular el orden del día para las sesiones de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico.
- b).- Asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico con derecho únicamente a voz.
- c).- Levantar las actas de sesión y presentarlas en la sesión inmediata posterior al pleno para su lectura y aprobación en su caso.
- d).- Llevar un registro de los asuntos que se turnen a las comisiones, cuidando que éstas presenten sus dictámenes en los tiempos establecidos por el H. Consejo Técnico.
- e).- Archivar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el H. Consejo Técnico.
- f).- Abrir la correspondencia y dar cuenta al Presidente de los asuntos relacionados con el H. Consejo Técnico.
- g).- Publicar los acuerdos de interés general del H. Consejo Técnico, y notificar al interesado sobre acuerdos particulares.

ARTICULO 16. El Secretario del H. Consejo Técnico, será sustituido en sus faltas temporales o accidentales, por el Secretario Administrativo de la Escuela.



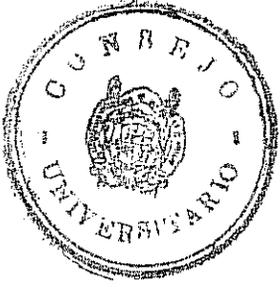
C A P I T U L O V
DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 17. Los Consejeros asistirán puntualmente a las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrá abandonar el salón con permiso del Presidente del H. Consejo Técnico.

ARTICULO 18. Los Consejeros que falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres discontinuas en un periodo de seis meses, deberán ser sancionados por el H. Consejo Técnico en la sesión inmediata a sus faltas, como se dispone en el Capítuli IX de este Reglamento.

ARTICULO 19. Los Consejeros suplentes serán llamados para integrar el H. Consejo Técnico en las faltas absolutas o temporales de los propietarios. Los Consejeros propietarios tendrán la obligación de solicitar por escrito, con 24 veinticuatro horas de anticipación, al Secretario del H. Consejo Técnico, se llame a su suplente cuando aquellos no puedan asistir a las sesiones.

ARTICULO 20. Los Consejeros durarán en su cargo dos años; por cada propietario habrá un suplente. Cuando por cualquier causa una de las áreas quedase sin representación el H. Consejo Técnico convocará inmediatamente a la elección de nuevos Consejeros que concluirán el periodo correspondiente.



ARTICULO 21. Si el Consejero titular no está presente al momento de tomar lista y se encuentra el suplente, éste tendrá voz y voto.

C A P I T U L O VI

DE LAS SESIONES

ARTICULO 22. Las sesiones del H. Consejo Técnico serán ordinarias, extraordinarias y permanentes; todas serán abiertas.

ARTICULO 23. Las sesiones ordinarias se celebrarán en cualquier día hábil, cuando exista la necesidad.

ARTICULO 24. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier día y hora hábil cuando el Presidente del H. Consejo Técnico lo juzgue necesario o a petición de dos terceras partes del número total de los Consejeros del H. Consejo Técnico.

ARTICULO 25. Para que pueda iniciarse una sesión, es requisito indispensable la concurrencia de un número de miembros superior al 50% cincuenta por ciento de los que conforman el H. Consejo Técnico con derecho a voto según el artículo 11.

ARTICULO 26. Si por falta del número de asistentes no pudiese celebrarse la sesión, el Presidente podrá citarle por segunda ocasión, en cuyo caso se llevará a cabo con el número



de consejeros que asistan, teniendo validez las decisiones que tomen los presentes.

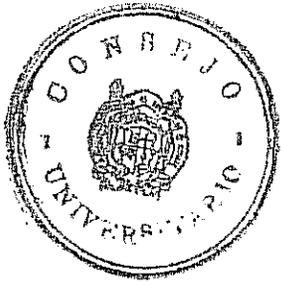
ARTICULO 27. La convocatoria a una sesión ordinaria será hecha por el Secretario, por acuerdo del Presidente del H. Consejo Técnico, cuando menos con tres 3 días hábiles de anticipación. Será obligación del Presidente del H. Consejo Técnico dar la difusión suficiente a la misma.

ARTICULO 28. Las sesiones no excederán de dos horas, pero podrán prolongarse a juicio del H. Consejo Técnico por el tiempo necesario para concluir cualquier asunto a discusión.

ARTICULO 29. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura al orden del día que deberá formular de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico, los Consejeros tendrán la facultad de hacer incluir algún asunto en el orden del día; pero para ese efecto deberán presentar su instancia cuando menos un día antes de que se celebre la sesión, o si se trata de un asunto urgente podrá presentar su instancia al abrirse la sesión.

ARTICULO 30. El orden del día deberá ocuparse preferentemente de los asuntos que a continuación se expresan, en el siguiente orden:

- 1.- Lista de presentes y establecimiento del quorum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- 3.- Dictámenes de las Comisiones.



- 4.- Asuntos a tratar por la Presidencia.
- 5.- Asuntos a tratar por los Consejeros.
6. Asuntos generales.

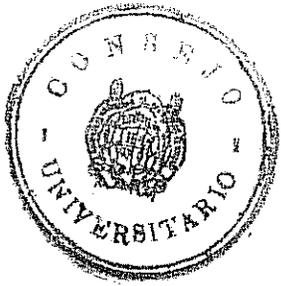
ARTICULO 31.- Si no se alcanzaran a resolver en una sesión los asuntos del orden del día, se reservará para la sesión siguiente, debiendo incluirse con preferencia a otros, salvo algún asunto que el Presidente califique de urgente, el cual deberá anteponerse a los anteriores.

ARTICULO 32.- Las sesiones permanentes a que se refiere el artículo 22, podrán prolongarse todo el tiempo que fuere necesario mientras no se concluya el asunto que en ellas debaz tratarse.

ARTICULO 33.- Al terminar una sesión permanente se formulará el acta respectiva, la cual deberá ser leída, discutida y aprobada en su caso.

ARTICULO 34.- De toda sesión se levantará un acta por la Secretaría del H. Consejo Técnico, en la que se harán constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las actas deberán leerse, y aprobarse en su caso, en la siguiente sesión del H. Consejo Técnico; deberán ser firmadas por los miembros del H. Consejo Técnico que hubieren asistido a la sesión. En caso de que se hubiere tratado algún asunto que requiera ser avalado con el acta de la sesión antes de la siguiente sesión, el acta será leída y aprobada en su caso a

la brevedad posible, por lo menos por la mayoría de los consejeros que hubiesen asistido a la sesión.



C A P I T U L O V I I
DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 35.- Las proposiciones deberán ser leídas en el lugar que determine el orden del día, así como toda otra información pertinente relacionada, como opiniones o dictámenes de comisiones nombradas por el H. Consejo Técnico.

ARTICULO 36.- Los Consejeros que quieran tomar parte en la discusión de algún asunto relativo al orden del día pedirán la palabra, el Presidente tomando nota de los que la solicitan, la concederá en el orden en que se hubiese pedido. Cuando nadie pida la palabra en relación a una proposición o dictamen, se votará inmediatamente.

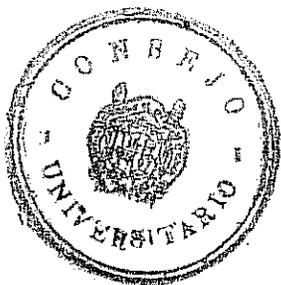
ARTICULO 37.- Una vez declarado suficientemente discutido el asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo.

ARTICULO 38.- Cuando un asunto conste de varios puntos, podrán discutirse éstos por separado o particularmente.

ARTICULO 39.- Ninguna discusión podrá suspenderse, salvo en los siguientes casos:

a).- Por levantarse o suspender la sesión por cualquier causa;

b).- Por desorden en el seno del H. Consejo Técnico; y



c).- Porque el H. Consejo Técnico acuerde dar preferencia a otro asunto.

ARTICULO 40.- Cuando un consejero eswté en el uso de la palabra, sólo podrá interrumpírsele para reclamar el orden.

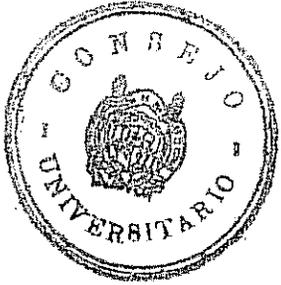
ARTICULO 41.- Si se profieren en la discusión expresiones ofensivas contra algún miembro del H. Consejo Técnico, el Presidente llamará la atención del orador y si a pesar de ello continúa en su intento, lo suspenderá en el uso de la palabra.

ARTICULO 42.- Durante la discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- a).- Proponer que se prorroguen o suspendan las sesiones.
- b).- Consultar al H. Consejo Técnico si un asunto está suficientemente discutido.
- c).- Pedir la lectura de algún documento.
- d).- Reclamar el orden.

ARTICULO 43.- Las mociones que se hicieren conforme al artículo anterior, se tomarán en consideración y se discutirán inmediatamente, haciendo uso de la palabra por una sola vez un consejero en pro y otro en contra, procediéndose enseguida a la votación.

ARTICULO 44.- Puede proponerse que el H. Consejo Técnico se ocupe de un asunto ya votado, en la misma sesión o en la



siguiente, siempre que la moción se haga por dos tercios de los consejeros presentes.

ARTICULO 45.- Las votaciones serán económicas o por cédulas. De las primeras se hará uso en los asuntos ordinarios y de las segundas cuando así lo acuerde la mayoría.

ARTICULO 46.- Los Consejeros tienen derecho a exigir que sus votos se expresen en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación.

ARTICULO 47.- Si en el acto de recoger la votación, la Secretaría tuviere duda de aquélla, podrá rectificarla y los consejeros repetirán sus votos. También puede rectificarse una votación dudosa, a solicitud de cualquier consejero, pero sólo se realizará cuando acabe de verificarse aquélla y antes de que se haya pasado a tratar otro asunto.

ARTICULO 48.- Declarado el resultado de la votación, por el Presidente, ningún Consejero podrá cambiar su voto. Salvo en caso de empates, procediéndose a una nueva votación.

C A P I T U L O IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.- Los actos violatorios cometidos contra lo dispuesto en el presente Reglamento serán sujetos a sanción.

ARTICULO 50.- Serán causa de amonestación verbal:



- a).- No asistir puntualmente a las reuniones previamente citadas o abandonar las sesiones sin notificación alguna.
- b).- No realizar con diligencia y respeto las tareas o comisiones encomendadas por el H. Consejo Técnico.

ARTICULO 51.- Serán causa de amonestación escrita:

- a).- La acumulación de dos amonestaciones verbales.
- b).- La acumulación de dos faltas continuas o tres discontinuas injustificadas durante el período de seis meses acorde con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.
- c).- El incumplimiento de las tareas o comisiones que se le encomiende.
- d).- Difundir información sobre las sesiones del H. Consejo Técnico, que afecten de manera negativa la imagen de sus miembros, a juicio del H. Consejo Técnico.

ARTICULO 52.- Será causa de separación definitiva como Consejero Técnico:

- a).- La acumulación de dos amonestaciones escritas.
- b).- Presentarse bajo el efecto de bebidas embriagantes; o psicotrópicos al lugar de la reunión, salvo prescripción médica.
- c).- Cometer actos de violencia, amenazar o injuriar a cualquier miembro del H. Consejo Técnico.
- d).- Proporcionar o difundir información exclusiva de la Universidad o de la Escuela que afecte de forma negativa su imagen.



e).- Promover acciones que afecten de manera negativa la marcha e imagen de la Escuela y/o la Universidad.

f).- La acumulación de tres faltas continuas o cinco discontinuas injustificadas durante su gestión.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 2o.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos de acuerdo con la Legislación Universitaria vigente.

Acto continuo, la Secretaria del Consejo dio lectura al Dictamen No. 16/2001 de la Comisión Permanente de Organización y Métodos que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE ESCUELAS INCORPORADAS, dictamen que una vez puesto a consideración del H. Consejo Universitario por el señor Rector, fue aprobado por gran mayoría, con las correcciones realizadas en el Artículo 10. fracción XII. en que se debe anotar Artículo 9o. en lugar de 10, y, a partir del siguiente Artículo recorrer la numeración de los preceptos asentando el número del Artículo 11o. que fue omitido, estando escrito el texto que le corresponde, aspectos que aclaró la Licenciada Ma. Elena Sotomayor Díaz, Directora de Control Escolar de esta Casa de Estudios, formándose así el ACUERDO NUMERO DOCE de esta sesión que dice: SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, EN BASE AL DICTAMEN No. 16/2001 EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y METODOS.- Se